



Ayuntamiento de Rafal

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE TÉCNICO DE JUVENTUD, POR PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN PARA CUBRIR PUESTO DE TRABAJO TEMPORAL POR PROGRAMA EN LA LÍNEA NOMINATIVA S1044 EN EL AYUNTAMIENTO DE RAFAL

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la creación de una Bolsa de Empleo para la provisión temporal mediante el sistema de concurso-oposición, de un puesto de trabajo de **Técnico/a de juventud**, según las necesidades del Ayuntamiento de Rafal, encuadradas en la escala de Administración Especial, Subescala Técnico Medio, Subgrupo A2, que se encuentran dotadas con las retribuciones legalmente establecidas y correspondientes a su subgrupo de clasificación según el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo, 5/2015 de 30 de octubre (TRLEBEP), que se generen en el marco del programa "Xarxa Jove" promovido por la Generalitat y financiado con cargo a los presupuestos de la Generalitat.

La contratación quedará subordinada a la concesión de la ayuda o subvención concedida por el IVAJ, Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana, y a las condiciones establecidas en la misma. Así pues, las retribuciones que percibirá el empleado/a serán las fijadas por la Conselleria correspondiente en la resolución correspondiente.

El aspirante que haya sido objeto de nombramiento o contratación, una vez finalizada su prestación será colocado de nuevo en la lista de espera en la misma posición que tenía adjudicada originariamente siempre que no haya superado un periodo de contratación superior a 11 meses en un periodo de 12 meses, en cuyo caso pasará al final de la lista.

Siempre con la duración máxima establecida en el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, que establece que:

"c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, salvo lo previsto en el siguiente párrafo.

El plazo máximo, dentro del límite de tres años, deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento y responderá a necesidades no permanentes de la correspondiente administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública. Finalizado el plazo inicial, el nombramiento podrá ser prorrogado anualmente siempre que el programa esté vigente en ese momento, con dotación presupuestaria para ello y se acredite de forma expresa la necesidad de la prórroga. En ningún caso la suma del plazo máximo que se hubiera hecho constar en el nombramiento y el de sus prórrogas podrá exceder de cuatro años".

Las **funciones** a desempeñar, con carácter orientativo y sin perjuicio de las que se determinen dentro del ámbito de su competencia, serán:

1. Plan de Juventud de Rafal.
2. Fórum Jove. Al menos 1 en la anualidad, ya que según el artículo 20 de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud, define el Fórum Jove como una herramienta de participación de duración concreta, con vocación de ser periódica, mediante la cual las administraciones públicas y las personas jóvenes dialogan y trabajan conjuntamente para construir las políticas públicas territoriales y sectoriales.
3. Programas de Juventud. Una vez aprobado el Plan de Juventud de Rafal se llevarán a cabo actuaciones solicitadas por la concejalía.

Ayuntamiento de Rafal

4. Ocio educativo: Se llevarán a cabo acciones con los centros de educación, grupos de jóvenes, entidades de voluntariado, campañas de sensibilización, motivación y concienciación.
5. Participación para impulsar y promover la realización de encuentros entre las personas jóvenes y las diferentes administraciones. Apoyo a los grupos de jóvenes, a la concejalía de juventud y a las áreas del Ayuntamiento que así lo requieran.
6. Coordinar las actividades relacionadas con tema de juventud.
7. Tramitar y gestionar las subvenciones de la Unión Europea, Generalitat, Diputación y otras administraciones para conseguir fondos económicos en materia de juventud y cursos y talleres para la formación de jóvenes desempleados.
8. Elaborar, coordinar e informar todos los proyectos y programas propuestos en materia de juventud.
9. Dirigir y coordinar las reuniones con asociaciones relacionadas con la juventud.
10. Realizar la programación anual de las Áreas de Formación, Ocio y Tiempo Libre.
11. Programar y organizar los Concursos Juveniles y Premios Jóvenes.
12. Mantener reuniones con la concejalía para planificar los trabajos a realizar y los procedimientos a seguir.
13. Realizar el control y seguimiento directo de las actividades y programas.
14. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

La **distribución horaria** de la persona reclamada será aquella que el servicio necesite teniendo en cuenta los momentos de mayor afluencia de personas jóvenes a los espacios que sean de ámbito de actuación en el municipio y cuando se pueda participar en las actividades que se realicen en horario lectivo y no lectivo; por lo que la jornada de trabajo podrá realizarse **mañana y/o tarde de lunes a domingo**, según las necesidades del servicio.

BASE SEGUNDA. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Orden 18/2018, de 19 de julio, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat.

BASE TERCERA. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES



Ayuntamiento de Rafal

Para ser admitidos en la presente convocatoria, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o estar incluido entre los extranjeros a los que se refiere el artículo 57.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias: Titulaciones universitarias de Educación Social, Trabajo Social, Psicología, Sociología y Ciencias políticas.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargo públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, según determina el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su redacción aportada en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.
- g) Estar en posesión del Carnet de Conducir B.

El cumplimiento de los requisitos, se entenderá referido a la fecha de presentación de solicitudes, debiendo gozar de los mismos durante el proceso de selección y en el momento de la contratación.

BASE CUARTA. IGUALDAD DE CONDICIONES

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Los aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los/as aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/as interesados/as deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el/la candidato/a adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de



Ayuntamiento de Rafal

calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

BASE QUINTA. PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

El extracto de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y las bases íntegramente en el Tablón de Anuncios electrónico de este Ayuntamiento. (<https://rafal.sedelectronica.es/>).

El plazo de presentación de instancias será de **10 días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P. de la Provincia de Alicante.

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento de Rafal, presentándose telemáticamente en la Oficina de Registro de Entrada en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose la instancia modelo que se facilitará a través de la sede electrónica (www.rafal.es).

Los solicitantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y la instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Fotocopia de la titulación académica exigida.
- d) Fotocopia del Carnet de Conducir B.
- e) Declaración jurada o promesa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.
- f) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- g) Declaración jurada o promesa de no haber sido condenado por delitos sexuales de acuerdo a la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. En caso de contratación, deben aportar el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales.
- h) Currículum profesional del aspirante.
- i) Vida laboral actualizada.
- j) Modelo de autobaremiación cumplimentado (Anexo II) y documentos que acrediten el cumplimiento de las mismas. (Títulos, certificados servicios prestados, etc.).
- k) Justificante de que se han abonado las tasas por derecho de examen.

Los solicitantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las mismas, en relación con los méritos de los aspirantes y, que deseen que se les tenga en cuenta para la fase de concurso, deberán presentar los documentos de manera electrónica en el plazo de presentación de instancias. La no presentación en el plazo de presentación de instancias, significará la no participación en la fase de concurso, siendo la puntuación obtenida únicamente la de la fase de oposición. Los documentos se presentarán en copia

Ayuntamiento de Rafal

electrónica.

En el momento de presentar la solicitud, se adjuntará resguardo de haber ingresado en las arcas municipales el importe de la tasa vigente en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa derechos de examen de Rafal" que corresponde a 120,00 €, en concepto de tasa por derechos de examen. Deberán solicitar previamente en las oficinas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Rafal, vía presencial, telefónica o correo electrónico (ayuntamiento@rafal.es) la liquidación de la tasa para proceder al pago en el banco.

Serán causas de exclusión las siguientes:

- a) El impago de los derechos de examen o el hecho de no aportar el justificante del ingreso.
- b) La no presentación de la solicitud en tiempo supondrá causa de exclusión del aspirante del proceso selectivo.

BASE SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico de este ayuntamiento (<https://rafal.sedelectronica.es/>) declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y estableciendo un plazo de **5 días naturales para reclamaciones**.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que aprueba la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública, asimismo, en el Tablón de Anuncios electrónico de este ayuntamiento.

En el caso de no existir reclamación alguna, la lista provisional devendrá automáticamente, en definitiva, mediante Resolución que se publicará en el Tablón de Anuncios electrónico de este ayuntamiento, estableciendo el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo, así como la composición del Tribunal Calificador. Asimismo, esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el caso de existir alguna reclamación, y una vez resueltas estas, se publicará la lista definitiva.

Las sucesivas publicaciones de los actos de este procedimiento se efectuarán en el tablón de anuncios en (<https://rafal.sedelectronica.es/>).

BASE SEPTIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR

El tribunal calificador, que será designado por la Alcaldía o, en su caso, por el órgano competente en materia de recursos humanos, estará integrado por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

- Presidencia: Un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Rafal de igual o superior categoría a la plaza convocada.
- Vocales: 3 funcionarios/as de carrera con titulación igual o superior a la requerida para el proceso convocada.
- Secretaría: El secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Asesor/a técnico/a: Un/a profesional del área de juventud como asesor/a técnico/a con voz pero sin voto.

La designación de las personas que componen el Tribunal incluirá la de sus correspondientes suplentes.



Ayuntamiento de Rafal

El tribunal evaluador está constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco, que serán nombrados por decreto de Alcaldía junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos de conformidad con las bases. Todos sus miembros deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

El presidente del tribunal coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El secretario del tribunal tendrá voz y voto. El tribunal tendrá la consideración de órgano dependiente de la autoridad del alcalde. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, sean titulares o suplentes, entre los que figurará el presidente y el secretario o quien legalmente los sustituya.

La abstención y la recusación de los miembros del tribunal se ajustará a lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, se podrá recusar a los miembros del tribunal cuando concurren dichas circunstancias.

Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión se podrá interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estimen oportunos.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento al candidato para que acredite su personalidad. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad. El tribunal queda facultado para resolver las dudas e incidencias que puedan presentarse durante el proceso selectivo y tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del mismo. Si en algún momento llega al conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la alcaldía, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

El tribunal en el acta de constitución hará constar todas las aclaraciones o todas las interpretaciones que crea oportunas sobre las bases de forma previa al comienzo de las pruebas selectivas, y establecerá los criterios de aplicación que crea convenientes.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE OCTAVA. FASES DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El procedimiento de selección es el de concurso-oposición.

1a FASE: OPOSICIÓN

Esta fase consistirá en una **Entrevista** de carácter obligatorio que tendrá una puntuación máxima de **30 puntos**.

Las personas aspirantes serán convocadas para el ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal. Si en la fecha de celebración de la prueba no se hubiera resuelto el recurso interpuesto por alguno de los/as interesados/as, estos podrán realizar las pruebas cautelarmente. Los ejercicios realizados de forma cautelar no tendrán validez alguna en caso de que el recurso resulte desestimado.

2a FASE: CONCURSO

Ayuntamiento de Rafal

Consistirá en la valoración de los méritos relacionados en la solicitud de participación, y que sean debidamente acreditados documentalmente por los aspirantes, no pudiendo el tribunal valorar méritos obtenidos o alegados con posterioridad a la fecha citada.

La fase de concurso no será eliminatoria, y las valoraciones que de ella resulten se sumarán a la de la entrevista de la fase de oposición para determinar la puntuación total.

La valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente por los candidatos, se realizará sobre un máximo de **70 puntos** y de conformidad con las siguientes escalas:

1. Experiencia profesional (hasta un máximo de 45 puntos):

- Servicios prestados en la Administración Pública efectuando funciones de técnico de juventud, por períodos mensuales completos, demostrables mediante certificación de la Administración correspondiente a **1,5 punto por mes**.
- Servicios prestados en el ámbito privado efectuando funciones similares a la plaza objeto de la presente convocatoria, por períodos mensuales completos, demostrables mediante contratos de trabajo, altas en la seguridad social y documento acreditativo de la vida laboral. Será necesario presentar ambos documentos para que el tribunal calificador tenga en cuenta los méritos alegados: **0,5 puntos por mes**.

2. Formación (hasta un máximo de 25 puntos):

- Por la posesión de título académico oficial igual o superior al exigido en esta convocatoria, excluyendo el necesario para el acceso y que esté relacionado con las funciones que han de ser desempeñadas por un técnico de juventud: 7,5 puntos.
- Formación en políticas integrales de juventud. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos. Se acreditarán con la aportación del título o certificado oficial correspondiente, las formaciones siguientes:
 - Técnico/a superior de Animación Sociocultural.
 - Técnico/a superior de Animación Sociocultural y Turística.
 - Monitor/a de Actividades Tiempo Libre (MAT) o equivalente.
 - Director/a de Actividades Tiempo Libre (DAT) o equivalente.
 - Certificado de profesionalidad de Información Juvenil o cualquier otro certificado de profesionalidad relacionado con juventud o desarrollo comunitario.
 - Módulos profesionales de información juvenil, intervención socioeducativa con jóvenes y actividades de ocio y tiempo libre.

Se puntuará de la siguiente manera:

- De 21 a 50 horas: 2 puntos.
- De 51 a 100 horas: 5 puntos.
- De 101 a 200 horas: 10 puntos.
- Más de 200 horas: 15 puntos.

- Conocimientos de idiomas: La acreditación de conocimientos de inglés o valenciano se realizará mediante certificado expedido u homologado por cualquier Administración Pública, organismo público, Instituto o Escuela Oficial de Idiomas. Máximo 2,5 puntos, teniendo en cuenta que se calificará el título superior.

- Titulación B1 o equivalente: 1 puntos por idioma acreditado.
- Titulación B2 o equivalente: 1,5 puntos por idioma acreditado.
- Titulación C1 o equivalente: 2 puntos por idioma acreditado.
- Titulación C2 o equivalente: 2,5 puntos por idioma acreditado.

Ayuntamiento de Rafal

BASE NOVENA. TRATAMIENTO A LA CONDUCTA FRAUDULENTA Y A LA COMPETENCIA DESLEAL.

El tribunal tendrá la facultad de apartar del procedimiento selectivo a toda persona aspirante que lleve a cabo cualquier tipo de actuación fraudulenta que impida el normal desarrollo de cualquiera de las pruebas o que genere competencia desleal de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. La presidencia de dicho tribunal comunicará inmediatamente tales actuaciones a la Alcaldía del municipio dejando al mismo tiempo constancia de los mismos en la correspondiente acta de la sesión.

Asimismo, no se permitirá durante el desarrollo de cualquier tipo de prueba de las que consta el proceso selectivo, la tenencia o utilización de dispositivos o medios tecnológicos, susceptibles de ser utilizados para evitar los principios anteriormente mencionados.

BASE DECIMA. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición. El listado recogerá a las personas aspirantes por orden decreciente de puntuación, siendo la primera persona en la lista la propuesta para su contratación.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjeran **empates**, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- 2) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de concurso sin tener en cuenta la limitación máxima de 45 puntos.
- 3) Si persiste el empate se resolverá por sorteo, el tribunal hará públicas las puntuaciones finales detallando la puntuación obtenida en cada fase (concurso y oposición), mediante publicación en el tablón de anuncios (<https://rafal.sedelectronica.es/>).

BASE ONCEAVA. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO.

El Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios electrónico la relación ordenada de aspirantes por el orden de puntuación obtenida, y elevará dicha relación a la Alcaldía – Presidencia junto al acta de la última sesión, formulando propuesta de constitución de bolsa de empleo.

En caso de que ningún/a aspirante aprobara, el procedimiento será declarado desierto.

Una vez constituida por el Presidente de la Corporación la bolsa de trabajo, los aspirantes incluidos en la misma serán llamados por el orden establecido.

Cuando proceda cubrir con carácter provisional una plaza por personal perteneciente a la correspondiente bolsa de trabajo, el Departamento de Recursos Humanos citará a quien corresponda por el orden establecido en la misma, a través del número de teléfono y correo electrónico facilitado por el aspirante en la instancia presentada para tomar parte en la convocatoria, debiendo personarse en el citado departamento en el plazo de 24 horas, ya que de lo contrario quedará automáticamente excluido de la bolsa.

Realizados tres intentos para contactar con el aspirante sin haberlo logrado, y transcurrido el plazo de 24 horas desde la realización del último intento (se realizará llamamiento, además de telefónico, por escrito mediante correo electrónico para que quede constancia), quedará automáticamente excluido de la bolsa de trabajo, pasando a llamar al siguiente aspirante por orden de la lista.



Ayuntamiento de Rafal

Una vez recibida la propuesta de nombramiento, el candidato dispone de 2 días - salvo urgente necesidad del servicio que requiera su incorporación inmediata para presentarse ante el citado departamento, con la documentación que, en su caso, se le requiera y tendrá que comunicar por escrito su disposición o no a aceptar dicha propuesta de nombramiento.

Asimismo, si el aspirante incluido en la presente bolsa fuese llamado por el orden establecido y éste ya estuviera prestando servicios en este Ayuntamiento, no será propuesto para su nombramiento, conservando el orden establecido hasta nueva oferta de trabajo, siempre y cuando haya dejado de prestar servicios en este Ayuntamiento.

A aquellos integrantes de la bolsa que se les ofrezca un nombramiento y no acepten el trabajo por causa justificada, deberán aportar documento que acredite tal situación, en el plazo de dos días hábiles. En caso de ser aceptada tal justificación, no perderán el número de orden de la bolsa de trabajo. A tales efectos se considerarán motivos justificados de renuncia, las siguientes circunstancias que deberán ser acreditadas documentalmente por el interesado:

- a) Estar trabajando cuando se realice la propuesta de nombramiento, para lo que se deberá aportar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o contrato de trabajo en vigor.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, acreditado mediante parte de baja o informe médico.
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a efectos de permisos o licencias.

Los aspirantes que no acepten el trabajo por causa injustificada o no demuestren suficientemente la circunstancia se entenderán que renuncian a la bolsa, quedando automáticamente excluidos de la misma.

La bolsa de trabajo se mantendrá en vigor desde la fecha de su constitución y en tanto existan aspirantes en la lista correspondiente, o no sea anulada expresamente, o no sea sustituida por otra nueva, en cuyo caso la presente quedará anulada automáticamente.

BASE DOCEAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se informa que la participación en este proceso selectivo supone el consentimiento del/la aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia, e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se lleven a cabo en los boletines oficiales, tabloneros de anuncios y en el página web del Ayuntamiento. Supone, además la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso.

Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los/as aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

Los/as aspirantes serán incluidos en los respectivos ficheros de datos del Ayuntamiento y podrán ejercer ante dicha institución los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

BASE TRECEAVA. DISPOSICIONES FINALES



Ayuntamiento de Rafal

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toda referencia hecha al género masculino en la presente convocatoria incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

SOLICITUD

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PROCESO SELECTIVO BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DE TÉCNICO DE JUVENTUD, PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN		
DATOS DEL INTERESADO/A		
Apellidos y Nombre		DNI
Domicilio a efecto de notificaciones		Teléfono
Localidad	Código Postal	Provincia
Dirección de correo electrónico		

EXPONE que teniendo conocimiento de las Bases aprobadas por el Ayuntamiento de Rafal por las que se registró el proceso para la creación y constitución de una bolsa de trabajo temporal de técnico de juventud, por procedimiento de concurso-oposición,

SOLICITA su participación en el procedimiento.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

DOCUMENTACION YA APORTADA EN ESTA ADMINISTRACIÓN Y SOLICITUD SERVICIOS PRESTADOS:

Servicios prestados SI NO

(Indique documentación ya aportada anteriormente en este Ayuntamiento para su inclusión en el expediente)

Documentación	Expediente y/o N° Registro Entrada

El/la abajo firmante **SOLICITA** ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todos y cada uno de los requisitos de las bases de la convocatoria.

Fdo. _____

En _____, a _____ de _____ de 20____

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rafal

Consentimiento y Deber de Informar a los Interesados sobre Protección de Datos He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas Información básica sobre protección de datos Responsable Ayuntamiento Finalidad: Tramitar procedimientos y actuaciones administrativas. Legitimación: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a esta Entidad. Destinatarios: Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los Encargados del



Ayuntamiento de Rafal

Tratamiento de los Datos. No hay previsión de transferencias a terceros países. Derechos: Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.

ANEXO II

FORMULARIO DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI

La valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente por los candidatos, se realizará sobre un máximo de 70 puntos y de conformidad con las siguientes escalas:

1. Experiencia profesional (hasta un máximo de 45 puntos):

- Servicios prestados en la Administración Pública: 1,5 punto por mes trabajado.
- Servicios prestados en el ámbito privado: 0,5 puntos por mes trabajado.

A cumplimentar por la persona aspirante				A cumplimentar por el Tribunal	
	Servicios prestados	N.º meses	Puntuación	Puntuación asignada	Causa de no valoración
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					
TOTAL:					

2. Formación (hasta un máximo de 25 puntos):

- Por la posesión de título académico oficial igual o superior al exigido en esta convocatoria, excluyendo el necesario para el acceso y que esté relacionado con las funciones que han de ser desempeñadas por un técnico de juventud: 7,5 puntos.

- Formación en políticas integrales de juventud. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Se puntuará de la siguiente manera:

- De 21 a 50 horas: 2 puntos.
- De 51 a 100 horas: 5 puntos.
- De 101 a 200 horas: 10 puntos.
- Más de 200 horas: 15 puntos.



Ayuntamiento de Rafal

- Conocimientos de idiomas: La acreditación de conocimientos de inglés o valenciano como máximo 2,5 puntos, teniendo en cuenta que se calificará el título superior.

- Titulación B1 o equivalente: 1 punto por idioma acreditado.
- Titulación B2 o equivalente: 1,5 puntos por idioma acreditado.
- Titulación C1 o equivalente: 2 puntos por idioma acreditado.
- Titulación C2 o equivalente: 2,5 puntos por idioma acreditado.

A cumplimentar por la persona aspirante			A cumplimentar por el Tribunal	
	Formación	Puntuación	Puntuación asignada	Causa de no valoración
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
		TOTAL:		

Los méritos no relacionados en la Tabla de Autobaremación no serán tenidos en cuenta, aunque se haya aportado documentación acreditativa del mérito.

Se cumplimentarán tantas líneas como méritos se aleguen. Si no hubiera suficientes líneas, se presentará este documento tantas veces como fuera necesario.

La persona abajo firmante DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de autobaremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.

En _____, a ____ de _____ 2024

Fdo. _____